



C I R C U L A R CSJQUC25-104

Fecha: 11 de septiembre de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO.  
Asunto: "Liquidación patrimonial".

Apreciados Consejeros,

Esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto y que fueron dados a conocer por las secretarías cada Juzgado, así:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona natural o jurídica	Nº Radicación	Juzgado
Oficio 2025-191-577	2/09/2025	Martín Augusto Ruiz del Valle, C.C. 79.356.435	630013103002-2025-00191-00	2° Civil del Circuito de Armenia <a href="mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Oficio: 1273	01/09/2025	José María Ramos Cabrera, C.C. 4.895.262	630014003001-2025-00548-00	1° Civil Municipal de Armenia <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Anexo a la presente encontrarán las actuaciones correspondientes.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con los despachos de origen.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

JAC / WLG



**Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia Quindío**  
[j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio: 2025-191-577

Armenia Q., 02 de septiembre de 2025

**Señor**  
**JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**  
**MUNICIPALES Y CIRCUITO**  
**Nivel Nacional**

<b>Demanda:</b>	<b>Liquidación patrimonial de La persona natural no comerciante</b>
<b>Deudor:</b>	<b>Martín Augusto Ruiz del Valle</b>
<b>Radicado:</b>	<b>6300131030022025-00191-00</b>

Cordial saludo.

Por medio del presente, le informo que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Armenia, actuando dentro del proceso del asunto, mediante auto de fecha 26 de agosto del 2025, dispuso entre otras:

"(...)

*SEXTO. OFICIAR por secretaria a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. ADVERTIR en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

*Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.*

*DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.*

(...)"

Por lo anterior se les solicita comedidamente obrar de conformidad y la respuesta hacerla llegar únicamente al correo [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando en el asunto, el juzgado de destino y el número del expediente.

Atentamente,

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Magda Milena Cardenas Zuleta**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**595fd1dd37980da614d864850f4c90d27d2513bd66f1e800b5a92676ff36711b**

Documento generado en 02/09/2025 10:43:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso:</b>	<b>Liquidación patrimonial de La persona natural no comerciante</b>
<b>Deudor:</b>	<b>Martín Augusto Ruiz del Valle</b>
<b>Radicado:</b>	<b>6300131030022025-00191-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Apertura Liquidación Patrimonial por fracaso de la negociación del acuerdo de pago</b>

1.- Se pone en conocimiento el escrito presentado por la doctora Ximena Gómez Meza por medio del cual informa que como conciliadora en materia de insolvencia se encuentra debidamente registrada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y aporta anexos para soportar su informe (doc. 011)

2.- Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia para decidir acerca de su trámite o no. Revisada, se verifica que la demanda cumple los requisitos de la Ley 2445 de 2025 y del Código General del Proceso. En razón de lo anterior, se procede admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la apertura del trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante de **MARTÍN AUGUSTO RUIZ DEL VALLE** identificada con c.c 79.356.435



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**SEGUNDO. NOMBRAR** de la lista de la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> - Clase C, como liquidador a MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9871074 de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, cuyos datos son:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARCO FIDEL	Apellidos	ARENAS VALENCIA	
Número de Documento	9871074	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corrío Electrónico	marcoarenas.abogado@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA EJE CAFETERO	
Fecha de Registro	5/02/2025	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra 7ma #18-80 Oficina 509 Edificio Centro Financiero	3211907	3108310903	PEREIRA

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial> [Consultado el 25-08-2025]



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**TERCERO. FIJAR** como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$10.531.238 M/cte., que equivale al 1% de la cuantificación de las obligaciones presentada en el escrito de la demanda (\$1.053.123.840), de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

**CUARTO. ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto (numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025)

**QUINTO. INSCRIBIR** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem. Por Secretaria, se realizará esta actuación.

**SEXTO. OFICIAR** por secretaria a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. ADVERTIR en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*).



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a la información suministrada en el escrito de la demanda (doc. 003-pág. 40), se ordena a los citados despachos judiciales se remitan los siguientes procesos:

1. Proceso: Proceso de ejecución  
Acreedor: DAVIVIENDA  
Deudor: MARTIN AUGUSTO RUIZ DEL VALLE  
Radicado: 63001400300720230077500  
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA  
Estado actual: Auto decreta medida cautelar de embargo
  
2. Proceso: Proceso de ejecución  
Acreedor: BANCOLOMBIA  
Deudor: MARTIN AUGUSTO RUIZ DEL VALLE  
Radicado: 11001310304320230037800  
Juzgado: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
Estado actual: Auto que aprueba liquidación de credito

Por Secretaria comunicar lo aquí dispuesto a los citados Juzgados.

**OCTAVO.** Las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

**NOVENO. PREVENIR** a los deudores del insolvente que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO. ADVERTIR** a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR**, que los bienes que la deudora adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR**, que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**DÉCIMO TERCERO. DECRETAR** la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

**DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR**, que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar al liquidador designado, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

**DÉCIMO SEXTO. OFICIAR** por secretaría a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del presente procedimiento de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012.

**DÉCIMO SÉPTIMO. OFICIAR** por secretaria a la **DIAN** y a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE ARMENIA** informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del deudor a instancias de quien se inició el presente trámite



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

y que correspondan a obligaciones que hayan nacido con anterioridad a la presente providencia de apertura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

GCMG

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6bce0597adf757a8627cf59c2c9d7e2fd341f4ebbf2d9ee00aa2472640e27**

Documento generado en 26/08/2025 11:45:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJQU25-2345:

Fecha: 03- sep-2025

Hora: 14:04:21

No. Rad. 2025-191 Proceso Apertura Liquidación Patrimonial por fracaso de la negociación de un acuerdo de pago. Oficio 2025-19197  
Destino: Consejo Sec. Judic. de Quindío  
Responsable: ARTEAGA CESPEDES, JAIME  
No. de Folios: 3

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 8:06

Para Secretaría Sala Administrativa Consejo - Quindío - Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindío - SIGOBius <mecsquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (545 KB)

2025-191-577Juzgados.pdf; 2025-00191 AperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Cordial saludo,

Se remite Oficio(s) ordenado(s) en auto de fecha agosto 26 de 2025 proferido por el Juez Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q.

Atentamente,

**SARA LUCIA ERAZO URQUIJO**

Escribiente Circuito



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Edificio Gómez Arbeláez, pasaje Bolívar  
Calle 20A No. 14 - 15, Armenia, Quindío.  
Teléfono: (606) 311-0521 Ext. 5102  
Correo: [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.